

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Popayán, 29 de mayo de 2023.  
Me permito informar que, mediante memorial proveniente de la parte demandante enviado al correo electrónico del Despacho, se solicita la terminación del presente proceso como quiera que el nuevo propietario de los derechos hereditarios del bien inmueble contra el cual se interpuso la demanda de deslinde y amojonamiento le compró el predio a la actual demandante MARIA ELVIRA PEÑA dentro del presente asunto. Sírvasse proveer.

**VICTORIA EUGENIA LÓPEZ**  
Secretaria.

Auto número 1227

Popayán, Cauca, uno (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                  |
|-------------|----------------------------------|
| Referencia: | VERBAL- DESLINDE Y AMOJONAMIENTO |
| Demandante: | MARIA ELVIRA PEÑA GUERRERO       |
| Demandado:  | MARIO TORIBIO PEÑA MUÑOZ Y OTROS |
| Radicado:   | 190014003003-2017-00172-00       |

Mediante escrito remitido al correo institucional del Juzgado, suscrito por la mandataria judicial de la parte demandante, presenta copia de la escritura pública de compraventa N° 2042 del 08 de noviembre de 2022 de la Notaría Primera de Popayán, por medio de la cual la señora MARIA ELVIRA PEÑA vende el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 120-41577 al señor JULIO HERNÁN TORRES y en consecuencia solicita dar por terminado el proceso por cuanto el propietario de los predios en litigio actualmente es la misma persona.

Para resolver, **SE CONSIDERA,**

Conforme a lo normado en el artículo 314 del Código General del Proceso, tal pedimento es procedente, toda vez que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso; a su vez, el mismo artículo en su inciso 4° establece: *“En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.”*

Una vez revisada la solicitud de terminación, se indica que el señor MARIO TORIBIO PEÑA MUÑOZ a través de escritura pública N° 0721 del 23 de marzo de 2017 le vendió al señor JULIO HERNAN TORRES los derechos hereditarios que adquirió por compraventa que había realizado mediante escritura pública N° 306 del 16 de febrero de 2017, información que se encuentra registrada en el certificado de

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 120-40223 que fue aportado con la solicitud de terminación.

Por otro lado, el señor JULIO HERNÁN TORRES CASTILLO le compró a la señora MARIA ELVIRA PEÑA (demandante dentro del presente asunto), el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 120-41577 mediante escritura pública N° 2042 del 08 de noviembre de 2022, predio que es objeto del presente asunto de deslinde y amojonamiento y actuación que se encuentra demostrada con el aporte de la escritura pública.

En ese orden de ideas, evidencia el Despacho que actualmente los demandados originales ya no son los titulares de los derechos y acciones sobre los predios que hacen parte del litigio, encontrándose, que quien es el propietario de ambos inmuebles es el señor JULIO HERNÁN TORRES CASTILLO; en razón a lo anterior, carece de objeto continuar con el trámite, como quiera que el señor TORRES CASTILLO es el actual dueño de los dos predios que se encontraban en disputa por el deslinde solicitado.

En consecuencia, se despachará favorablemente la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la mandataria judicial de la parte demandante, por ajustarse a las prescripciones sustanciales, declarando la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO promovido por MARIA ELVIRA PEÑA GUERRERO, por intermedio de apoderada judicial, contra MARIO TORIBIO PEÑA MUÑOZ Y OTROS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

**TERCERO:** cumplido lo anterior, previas las anotaciones de rigor. ARCHÍVESE.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**